

Intervención del diputado Pánfilo Sánchez Almazán, con la iniciativa de decreto por el que se reforman el artículo 35 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y los Artículos 6, 9 y 14 de la Ley número 652 para la elección de comisarías municipales del Estado de Guerrero.

El presidente:

En desahogo del inciso “f” del punto número dos del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Pánfilo Sánchez Almazán hasta por diez minutos.

El diputado Pánfilo Sánchez Almazán:

Con su permiso, diputado presidente, la Mesa Directiva, compañeras diputadas, compañeros diputados, a los medios de comunicación, al pueblo de Guerrero.

Quien suscribe, diputado Pánfilo Sánchez Almazán, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, acudo el día de hoy a esta Soberanía Popular a presentar una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 35 de la Ley Orgánica del Municipio Libre de nuestro Estado, así como los artículos 6, 7 y 14 de la Ley Número 652 para la Elección de Comisarías Municipales del Estado de Guerrero.

El propósito fundamental de esta propuesta legislativa es homologar el periodo de gestión de las comisarías municipales con el ejercicio fiscal

anual, fortalecer de manera contundente la rendición de cuentas y armonizar nuestro marco normativo con el nuevo modelo constitucional de derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

Nuestra carta magna federal, en su artículo 115, mandata que el municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados. Por su cercanía con la gente, los ayuntamientos son el primer contacto para resolver las demandas de la ciudadanía, sin embargo, por la compleja geografía, dispersión demográfica e invaluable riqueza cultural de Guerrero, la acción gubernamental de los municipios no puede limitarse a las cabeceras, requiere necesariamente de sus comisarías municipales órganos auxiliares esenciales que sostienen la presencia permanente de la autoridad pública en el territorio rural.

En años recientes, la relevancia institucional de las comisarías ha

crecido de forma significativa, hoy no sólo representan a sus vecinos, sino que muchos casos participan activamente en la planeación local, la integración de expedientes de obra pública y la vigilancia de la ejecución de los recursos. Por ello, es imperativo que su marco jurídico evolucione y responda a las exigencias modernas de transparencia, disciplina financiera y eficiencia hacendaria.

La incongruencia administrativa que debemos de corregir, uno de los principios de la administración pública contemporánea dicta que los periodos de gestión de las autoridades deben de coincidir con los ciclos presupuestarios de los recursos que manejan actualmente los procesos de elección vecinal, para comisarías ordinarias se celebran en el mes de junio.

La experiencia nos demuestra que cuando una autoridad concluye sus funciones a mitad de un año fiscal, se fractura la continuidad administrativa y se generan severas dificultades en

la comprobación documental de gasto, la fiscalización de los recursos, el cierre de las cuentas públicas y los procesos de entrega-recepción, bajo esta misma lógica, este Honorable Congreso aprobó en el año 2024 una reforma histórica para que los ayuntamientos inicien funciones a partir del 2030, el 01 de enero, y concluyan en el 31 de diciembre del año que corresponde, logrando así administrar ejercicios fiscales completos. Si las administraciones municipales ya se rigen bajo esta eficiencia presupuestaria, es una necesidad y una congruencia jurídica que las autoridades auxiliares se sujeten exactamente a la misma lógica.

Es por ello que esta iniciativa plantea modificaciones muy puntuales, traslado de la jornada electiva, se propone reformar el artículo 35 de la Ley Orgánica municipal y el artículo 6 de la Ley 652 para trasladar las elecciones ordinarias del mes de junio al segundo domingo del mes de diciembre, con esto, las comisarías electas rendirán protesta e iniciarán

funciones formalmente el 01 de enero del año posterior a la par del año fiscal.

Convocatorias oportunas, se reforma el artículo 14 de la Ley 652 para que los ayuntamientos aprueben las convocatorias respectivas en el mes de octubre y no en junio, garantizando un proceso ordenado, Inclusión, autonomía y armonización indígena y afromexicana en sintonía con la reciente reforma al artículo segundo constitucional, se propone reformar el artículo 9 de la Ley 652 para reconocer explícitamente a las poblaciones afromexicanas al igual que las indígenas, respetando de forma irrestricta sus sistemas normativos internos, usos y costumbres, se establece que sus asambleas de renovación comunitaria se organicen para concluir a más tardar el mes de diciembre, esto les otorga certeza legal y permitirá que asuman funciones el primero de enero, evitando asimetrías que entorpezcan la fiscalización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social para los

Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, FAISPIAM.

Toda reforma requiere la certeza jurídica por tal motivo en las disposiciones transitorias se contempla que por única ocasión las comisarías municipales que resulten electas en este año 2026, prorrogarán excepcionalmente su encargo hasta el 31 de diciembre de 2028, con estos, aseguramos que a partir de las elecciones del año 2028, los nuevos periodos institucionales inician formalmente el primero de enero del 2029, corriendo de manera unificada con los ciclos hacendarios anuales.

Compañeras y compañeros, esta iniciativa busca dotar de certeza jurídica a nuestros pueblos, mejorar la fiscalización, consolidar la disciplina financiera, evitar vicios administrativos y sobre todo garantizar el desarrollo integral de las comunidades rurales, indígenas, y afromexicanas de nuestro querido estado.

Modernicemos la estructura del primer frente de atención ciudadana, legislemos por una administración pública municipal y verdaderamente eficiente, transparente, y justa, es cuanto diputado Presidente, muchas gracias.

Versión Íntegra

C. DIPUTADO ALEJANDRO CARABIAS ICAZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA
AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.
PRESENTE.

El suscrito **Diputado Pánfilo Sánchez Almazán**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 fracción

I, 229, 231, 232 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración de esta Soberanía Popular la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO; Y LOS ARTÍCULOS 6, 9 Y 14 DE LA LEY NÚMERO 652 PARA LA ELECCIÓN DE COMISARÍAS MUNICIPALES DEL ESTADO DE GUERRERO, EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN DEL PERIODO DE LAS COMISARÍAS MUNICIPALES CON EL EJERCICIO FISCAL, FORTALECIMIENTO DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y ARMONIZACIÓN CON EL NUEVO MODELO CONSTITUCIONAL DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS**, al tenor de la siguiente:

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios constituyen la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de las entidades federativas. A partir de dicho mandato constitucional, los ayuntamientos representan el nivel de gobierno más cercano a la ciudadanía y son los responsables directos de atender las necesidades colectivas de la población mediante la prestación de servicios públicos, la promoción del desarrollo social y la administración eficiente de los recursos públicos

No obstante, dadas las características geográficas, demográficas y culturales del Estado de Guerrero, la acción gubernamental municipal no se limita a las cabeceras municipales, sino que se extiende hacia las localidades rurales mediante mecanismos institucionales que permiten mantener la presencia permanente de la autoridad pública en las comunidades

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En ese contexto, las Comisarías Municipales constituyen órganos auxiliares esenciales para el funcionamiento del municipio. La Ley Número 652 para la Elección de Comisarías Municipales las reconoce como órganos de desconcentración territorial de la administración pública municipal y de participación comunitaria, cuya finalidad consiste en fortalecer la vinculación entre las comunidades y el Ayuntamiento.

Su relevancia institucional se ha incrementado significativamente durante los últimos años debido a que, además de sus funciones tradicionales de representación comunitaria, actualmente participan en procesos de gestión social, planeación local, vigilancia comunitaria, integración de expedientes de obra pública, seguimiento de programas sociales y coordinación con los distintos órdenes de gobierno

Por ello, resulta indispensable que el marco jurídico que regula su

funcionamiento responda a las nuevas exigencias de la administración pública moderna, particularmente en materia de transparencia, rendición de cuentas, disciplina financiera y coordinación institucional.

La presente iniciativa parte de la premisa de que la eficiencia gubernamental requiere que todas las estructuras que integran la administración municipal operen bajo criterios homogéneos y coherentes, especialmente cuando se trata de periodos de ejercicio de responsabilidades públicas.

Uno de los principios fundamentales de la administración pública contemporánea consiste en procurar que los periodos de gestión de las autoridades coincidan con los ciclos presupuestarios y financieros de los recursos que administran.

La experiencia institucional ha demostrado que cuando una autoridad concluye funciones antes de que finalice el ejercicio fiscal

correspondiente, se generan diversos problemas relacionados con la integración de cuentas públicas, la comprobación documental del gasto, la conclusión de obras, la fiscalización de recursos y los procesos de entrega-recepción.

Precisamente bajo esta lógica, el Congreso del Estado aprobó en el año 2024 una importante reforma a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, mediante la cual se modificó el inicio y conclusión del periodo constitucional de los Ayuntamientos para hacerlo coincidir plenamente con el año fiscal.

Dicha reforma reconoció que la falta de sincronía entre el periodo constitucional de los Ayuntamientos y el ejercicio fiscal provocaba conflictos administrativos, financieros y de rendición de cuentas, particularmente en la integración de la cuenta pública y en la atención de responsabilidades derivadas del manejo de recursos públicos.

Como consecuencia de esa reforma, los Ayuntamientos del Estado ahora iniciarán funciones el primero de enero y concluyen el treinta y uno de diciembre del último año de su gestión, logrando así una administración integral por ejercicios fiscales completos.

Las razones que justificaron aquella reforma son plenamente aplicables a las Comisarías Municipales.

Si las administraciones municipales deben coincidir con los ciclos presupuestarios para garantizar una gestión eficiente y transparente, resulta jurídicamente congruente que las autoridades auxiliares que forman parte de esa misma estructura institucional se sujeten a una lógica semejante.

Por tal motivo, se hace necesaria la reforma al artículo 6 de la Ley Número 652, a fin de modificar la temporalidad en que se llevan a cabo las elecciones ordinarias vecinales por planilla. Mantener los procesos de elección en el mes de junio, como lo

estipula la ley vigente, rompe la continuidad administrativa y fiscal del ejercicio; trasladar formalmente la jornada electiva al mes de diciembre garantiza una transición ordenada y coincidente con el inicio del año presupuestal.

Asimismo, en un marco de respeto absoluto al pluralismo jurídico y en sintonía con la transformación histórica en el reconocimiento de los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas emanada de la reforma al artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es indispensable adecuar el artículo 9 de la Ley Número 652.

Dicho precepto constitucional fortaleció el reconocimiento de los pueblos y comunidades como sujetos de derecho público, garantizando el ejercicio de su libre determinación y autonomía, y reconociendo su derecho a participar en la administración, planeación, ejecución y supervisión de recursos destinados

a su desarrollo integral. Derivado de este nuevo paradigma, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social para los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericanas (FAISPIAM) ha conferido a las autoridades comunitarias mayores responsabilidades en la ejecución y fiscalización local de obras públicas

La presente propuesta respeta de manera íntegra los sistemas normativos internos de las comunidades; sin embargo, con el objetivo de dotarlas de certeza legal y armonizar sus periodos con el ciclo presupuestario unificado de la administración hacendaria, se establece que sus procesos de elección tradicionales o asambleas de renovación comunitaria se organicen de modo que concluyan en el mes de diciembre, permitiendo que asuman formalmente el encargo e inicien funciones el primero de enero, a la par de las comisarías ordinarias y del año fiscal, evitando así asimetrías que entorpezcan la fiscalización del FAISPIAM.

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los recursos públicos deberán administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Estos principios alcanzan a toda persona o autoridad que intervenga en la administración, vigilancia o aplicación de fondos públicos.

Al establecer que los periodos concluyan el treinta y uno de diciembre, se genera un cierre administrativo coincidente con el cierre presupuestal, facilitando la integración de expedientes, la elaboración de informes y la debida comprobación previa a la separación del cargo, fortaleciendo la coordinación con los órganos de control interno municipales y las instancias fiscalizadoras competentes.

Toda reforma que modifica la duración de cargos de elección

requiere mecanismos transitorios que permitan realizar una transición ordenada y jurídicamente segura. En ese sentido, se propone que las Comisarías Municipales electas en 2026 extiendan excepcionalmente sus funciones hasta el 31 de diciembre de 2028, permitiendo que, a partir de 2029, todos los periodos institucionales corran al unísono de los ejercicios fiscales completos, garantizando la continuidad institucional y la transparencia en beneficio de las comunidades rurales, indígenas y afromexicanas del Estado de Guerrero.

La aprobación de la presente iniciativa permitirá:

Primero. Homologar los periodos de las Comisarías Municipales con los ejercicios fiscales.

Segundo. Fortalecer la coordinación institucional entre Ayuntamientos y autoridades comunitarias.

Tercero. Mejorar los mecanismos de fiscalización y rendición de cuentas.

Cuarto. Garantizar una adecuada comprobación de recursos provenientes del FAISPIAM.

Quinto. Fortalecer la transparencia y la disciplina financiera.

Sexto. Generar certeza jurídica en los procesos de entrega-recepción.

Séptimo. Consolidar una administración pública municipal más eficiente en beneficio de las comunidades rurales, indígenas y afroamericanas del Estado de Guerrero.

En atención a las consideraciones constitucionales, convencionales, legales, administrativas y financieras expuestas en la presente iniciativa, se estima necesario reformar el artículo 35 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y los artículos 6, 9 y 14 de la Ley Número 652 para la Elección de Comisarías Municipales del Estado de Guerrero, con el propósito de homologar la duración de los periodos de las

Comisarías Municipales con el ejercicio fiscal anual, fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas, así como garantizar una adecuada comprobación de los recursos públicos que administran o supervisan las autoridades comunitarias, particularmente aquellos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social para los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericanas (FAISPIAM).

Para una mejor comprensión de la reforma planteada, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTICULO 35.- Las elecciones de comisarios se sufragarán por planilla al cabo el segundo domingo del mes de junio	Las elecciones de comisarios se llevarán a cabo mediante el sufragio por planilla el segundo domingo

del año en que deba renovarse. En las elecciones de comisarios se sufragará además, por un comisario suplente, así como por dos comisarios vocales.	del mes de diciembre del año en que deba renovarse el encargo. En las elecciones de comisarios se sufragará, además, por un comisario suplente, así como por dos comisarios vocales. Quienes resulten electos deberán rendir protesta e iniciar funciones el día 1 de enero del año posterior a la elección.
---	--

Ley Número 652 para la Elección de Comisarías Municipales del Estado de Guerrero.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 6. Las o los comisarios municipales, las o	Artículo 6. Las o los comisarios municipales, las o

los comisarios suplentes y las o los comisarios vocales serán electos cada tres años mediante procedimientos de elección vecinal y por planilla, durante la última semana del mes de junio del año en que deba renovarse, garantizando el principio de paridad de género y la alternancia de género, y se votarán según lo establecido en esta Ley y la Ley Orgánica.	los comisarios suplentes y las o los comisarios vocales serán electos cada tres años mediante procedimientos de elección vecinal y por planilla, durante el segundo domingo del mes de diciembre del año en que deba renovarse el encargo, garantizando el principio de paridad de género y la alternancia de género, y se votarán según lo establecido en esta Ley y los ordenamientos aplicables. Quienes resulten electos
---	--

	iniciarán funciones el día 1 de enero del año posterior a su elección.
Artículo 9. En las poblaciones que se reconozcan como indígenas, las comisarías municipales se elegirán mediante el método de sus usos y costumbres. En estos casos, se elegirá un propietario y un suplente, en la segunda quincena del mes de diciembre de cada año, quienes deberán tomar protesta ante la autoridad municipal en la primera quincena del mes de enero y durarán por el	Artículo 9. En las poblaciones que se reconozcan como indígenas y afromexicanas, las comisarías municipales se elegirán mediante el método de sus sistemas normativos internos, usos y costumbres, salvaguardando su derecho fundamental a la libre determinación y autonomía. Los procesos electivos o asambleas comunitarias de renovación

periodo de un año.	correspondientes deberán realizarse a más tardar en el mes de diciembre del año de la renovación, a efecto de que las autoridades electas asuman formalmente el encargo e inicien funciones el día 1 de enero del año posterior.
Artículo 14. En el mes de junio del año en que deba renovarse la comisaría, el Ayuntamiento celebrará sesión, en la cual aprobará la convocatoria para la elección de Comisarías Municipales, misma que	Artículo 14. En el mes de octubre del año en que deba renovarse la comisaría, el Ayuntamiento celebrará sesión, en la cual aprobará la convocatoria para la elección de Comisarías Municipales, misma que

deberá establecer: I. El periodo para el cual serán electos las o los Comisarios Municipales; II. La fecha de inicio y conclusión del proceso electivo que no deberá de prolongarse más de 15 días naturales; III. El método de votación; IV. La fecha en que las y los vecinos de las Comisarías Municipales que pretendan participar como candidatas y candidatos deberán solicitar su registro; V. El formato	deberá establecer: I a IX...	conforme al cual deberán presentarse los registros de las candidatas y los candidatos integrantes de la planilla, garantizando el principio de paridad de género; VI. Los requisitos que deberán cumplir las y los candidatos al momento de presentar su registro y los documentos que deberán anexar para acreditar los mismos; VII. La fecha de inicio y de conclusión de las campañas; VIII. La fecha, hora de inicio y de conclusión del	
--	--	--	--

plazo para la emisión del voto de las vecinas y vecinos. IX. Las demás que determine el Ayuntamiento.	
---	--

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que me confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 229, 230 y 231, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, la siguiente Iniciativa de

**DECRETO NÚMERO _____ POR
EL QUE SE REFORMAN EL
ARTÍCULO 35 DE LA LEY
ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE
DEL ESTADO DE GUERRERO; Y
LOS ARTÍCULOS 6, 9 Y 14 DE LA
LEY NÚMERO 652 PARA LA
ELECCIÓN DE COMISARÍAS
MUNICIPALES DEL ESTADO DE**

GUERRERO, para quedar como sigue

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 35 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

ARTICULO 35. Las elecciones de comisarios se llevarán a cabo mediante el sufragio por planilla el segundo domingo del mes de diciembre del año en que deba renovarse el encargo. En las elecciones de comisarios se sufragará, además, por un comisario suplente, así como por dos comisarios vocales. Quienes resulten electos deberán rendir protesta e iniciar funciones el día 1 de enero del año posterior a la elección.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 6, 9 y 14 de la Ley Número 652 para la Elección de Comisarías Municipales del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 6. Las o los comisarios municipales, las o los comisarios suplentes y las o los comisarios vocales serán electos cada tres años mediante procedimientos de elección vecinal y por planilla, durante el segundo domingo del mes de diciembre del año en que deba renovarse el encargo, garantizando el principio de paridad de género y la alternancia de género, y se votarán según lo establecido en esta Ley y los ordenamientos aplicables. Quienes resulten electos iniciarán funciones el día 1 de enero del año posterior a su elección.

Artículo 9. En las poblaciones que se reconozcan como indígenas y afroamericanas, las comisarías municipales se elegirán mediante el método de sus sistemas normativos internos, usos y costumbres, salvaguardando su derecho fundamental a la libre determinación y autonomía.

Los procesos electivos o asambleas comunitarias de renovación correspondientes deberán realizarse

a más tardar en el mes de diciembre del año de la renovación, a efecto de que las autoridades electas asuman formalmente el encargo e inicien funciones el día 1 de enero del año posterior.

Artículo 14. En el mes de octubre del año en que deba renovarse la comisaría, el Ayuntamiento celebrará sesión, en la cual aprobará la convocatoria para la elección de Comisarías Municipales, misma que deberá establecer:

I a IX...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Por única ocasión y con la finalidad exclusiva de lograr la homologación definitiva de los periodos institucionales de las Comisarías Municipales con el ejercicio fiscal anual, todas las Comisarías Municipales del Estado

de Guerrero electas en los procesos correspondientes al año 2026, ya sea bajo el régimen de planillas o bajo sus respectivos sistemas normativos internos (usos y costumbres), prorrogarán excepcionalmente su encargo y permanecerán en funciones hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiocho. Previo a la separación del cargo, subsiste la obligación de las autoridades salientes de rendir e integrar los informes correspondientes a los recursos ejercidos.

TERCERO. Las Comisarías Municipales que resulten electas en el proceso correspondiente al año 2028 iniciarán funciones el primero de enero de 2029 y concluirán el treinta y uno de diciembre de 2031, sujetándose plenamente a partir de dicho periodo a los ciclos presupuestales anuales completos.

CUARTO. Los Ayuntamientos del Estado de Guerrero deberán adecuar sus reglamentos internos, bandos de policía y gobierno y demás

disposiciones administrativas conducentes dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero,
a 24 de junio de 2026.

ATENTAMENTE
DIP. PÁNFILO SÁNCHEZ
ALMAZÁN

**LXIV LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
GUERRERO**